

**PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA
DEL PÁRAMO CRUZ VERDE - SUMAPAZ**

FALLO ACCIÓN DE TUTELA SEPTIEMBRE 11 DE 2019 - SENTENCIA T-361 DE 2017

**PRESENTADO POR:
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

FEBRERO 2026

INTRODUCCIÓN

Los páramos se definen como ecosistemas de alta montaña que se ubican entre el límite superior del Bosque Andino, y —en algunos casos— el límite inferior de los glaciares (Ley 1930 de 2018). Así mismo, se caracterizan por contar con asociaciones vegetales como pajonales, frailejonales, matorrales, prados y chuscales. En algunos de estos ecosistemas de páramo, también se encuentran formaciones de bosques bajos, humedales, ríos, quebradas, arroyos, lagos, turberas, lagos, lagunas, entre otros elementos (Ley 1930 de 2018), que en conjunto conforman diferentes hábitats que influyen en la distribución, diversidad y riqueza de su biodiversidad.

En Colombia, estos ecosistemas han sido considerados como estratégicos por su papel central en la regulación del ciclo hidrológico, el cual sustenta el suministro del recurso hídrico para el consumo humano, y el desarrollo de actividades económicas para más del 70% de la población (MinAmbiente, s.f.; Morales, Otero, Van der Hammen et al., 2007).

A pesar de su importancia, estos ecosistemas se encuentran en un estado amplio de vulnerabilidad frente a fenómenos como la pérdida de coberturas vegetales, las transformaciones drásticas del paisaje y los efectos del cambio climático (Morales, Otero, Van der Hammen et al., 2007). Por esta razón, el Estado colombiano ha impulsado diversas estrategias enfocadas en la conservación de estos ecosistemas y en garantizar su uso sostenible (MinAmbiente, s.f.).

La protección de los ecosistemas de páramo en el país se remonta a esfuerzos tan tempranos como la Constitución Política de 1991 y la Ley 99 de 1993. No obstante, es a través de los Planes Nacionales de Desarrollo de los años 2011 y 2015 que se estableció la obligación de delimitar los páramos y se reconoció la importancia de estos ecosistemas, prohibiendo el desarrollo de actividades agropecuarias, y de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Para el caso del páramo de Cruz Verde Sumapaz, el proceso de delimitación inicia respaldado por el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018), y se concreta con la expedición de la Resolución 1434 de 2017 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Frente a dicha delimitación, es necesario dejar claro que, en su momento, y como lo reconoce el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se cumplía con los criterios de participación establecidos por la Sentencia T-361 de 2017, a razón de que el fallo fue emitido con posterioridad a la delimitación, así que, quienes integran la Coordinadora Regional Campesina Sumapaz Cruz Verde, decide interponer un derecho de petición ante esta cartera para resolver dudas sobre el proceso de delimitación y zonificación del páramo (Radicación No 110013337040201900257-00, 2019).

Al no recibir respuesta, los integrantes de la Coordinadora deciden interponer una acción

de tutela para amparar los derechos fundamentales a la participación, a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital de las comunidades habitantes del páramo que, desde su perspectiva, estaban siendo vulnerados con el proceso de delimitación (Radicación No 110013337040201900257-00, 2019).

Ante esta acción, el Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá-Sección Cuarta, frente a la acción judicial de Acción de Tutela 110013337040201900257- 00, decide en el año 2019 amparar los derechos reclamados por la Coordinadora Campesina, argumentando que el Ministerio había desconocido los mínimos de participación contenidos en la sentencia T-361 de 2017, y ordenó dejar sin efecto la resolución de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz (Resolución 1434 de 2017). Así mismo, ordenó que en el término de un año el Ministerio debía emitir una nueva resolución basada en un proceso participativo, amplio, eficaz y deliberativo, aplicando también las directrices de la Sentencia T-361 de 2017 y de la Ley 1930 de 2018 (Radicación No 110013337040201900257-00, 2019).

Así las cosas, en atención a lo ordenado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible trazó una ruta de trabajo basada en el cumplimiento de las siete fases establecidas en la sentencia T-361 de 2017, a fin de avanzar en el desarrollo del proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde Sumapaz:

1. Convocatoria
2. Informativa
3. Consulta e iniciativa
4. Concertación
5. Observaciones al proyecto administrativo
6. Expedición de la resolución
7. Implementación de acuerdos

Dentro de esta ruta de trabajo, se desarrollan los espacios y mecanismos de debate y participación activa respecto a los seis temas ineludibles que deben estar contenidos en el acto administrativo de delimitación, a saber (Numeral 19.3. de la Sentencia 361 – 2017¹):

1. La nueva delimitación del páramo Cruz verde Sumapaz, la cual no puede ser inferior a los términos de protección del ambiente que se encuentran fijados en la Resolución 1434 de 2017.
2. El diseño y/o creación de los lineamientos de reconversión o sustitución de las actividades mineras o agropecuarias.
3. La creación de un sistema de fiscalización de gestión de la resolución de la nueva delimitación, en coordinación con autoridades regionales y locales.
4. La definición de parámetros de protección de fuentes hídricas
5. La creación de una instancia de coordinación permanente entre autoridades y

1

asociaciones que posean intereses convergentes en la administración de los recursos del páramo.

6. Configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y la obtención de recursos, tanto de agentes públicos como privados, para lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo.

Ahora bien, este documento presenta entonces la propuesta integrada de delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz, que desarrolla los seis temas ineludibles ordenados por la sentencia T-361 de 2017, en el marco de la ejecución de las tres primeras fases (Convocatoria, Información y Consulta e Iniciativa), de las siete establecidas por la Sentencia T-361 de 2017, tal como fueron expuestas anteriormente.

Este documento fue construido tomando como insumo central las propuestas, opiniones, juicios e inquietudes aportadas por los actores sociales interesados, e institucionales competentes en la gestión integral del páramo durante la fase de Consulta e Iniciativa, desarrollada en el marco del proceso participativo de delimitación de este ecosistema.

La importancia de presentar esta propuesta integrada, reside en que, ella es la base sobre la cual se desarrollarán los espacios de diálogo deliberativo y la construcción de acuerdos y desacuerdos en la siguiente fase de Concertación, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T-361 de 2017, la cual dispone que, durante dicha etapa, debe configurarse un consenso razonado, sustentado en argumentos fundados en el interés público.

En vista de lo anterior, este documento se divide en siete (7) secciones. La primera sección está compuesta por esta introducción. Posteriormente, se presenta un contexto general del páramo de Cruz Verde – Sumapaz; los antecedentes jurídicos del proceso de delimitación participativa y los avances que se han desarrollado para este ecosistema. Consecutivamente, se explica la metodología y los principios que guiaron el procesamiento de la información recolectada durante la fase de Consulta e Iniciativa. Luego, se presenta un apartado de análisis de los aportes/comentarios/propuestas recibidas respecto a cada uno de los seis ineludibles, y se detalla la propuesta generada desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para finalizar, se presentan unas breves conclusiones sobre las acciones venideras en el marco del proceso de delimitación participativa.

2. CONTEXTO DEL PÁRAMO CRUZ VERDE SUMAPAZ

2.1. CONTEXTO JURÍDICO DEL PROCESO DE DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO CRUZ VERDE - SUMAPAZ

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelanta desde el año 2019 el proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde – Sumapaz, de conformidad con las órdenes judiciales proferidas por el Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, en sentencia de tutela del 11 de septiembre de 2019, proferida dentro

de la acción de tutela No. 2019-00257-00, mediante la cual se ordenó a esta cartera, entre otras:

“CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en el término de un (1) año siguiente a la notificación de esta providencia, emita una nueva resolución que delimite el Complejo de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, acto que debe ser expedido dentro de un procedimiento de participación amplio, eficaz y deliberativo y teniendo en cuenta la aplicabilidad de la Ley 1930 de 2018. Además, deberá respetar todas las pautas del procedimiento de participación ambiental explicadas en la parte motiva de la sentencia, si no lo hace, estará incumpliendo una orden judicial con las consecuencias que ello acarrea.”

Así mismo, conforme a lo establecido en el auto vinculante del 30 de junio de 2022, sobre que este proceso participativo se surte mediante la orden de:

“SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los alcaldes de los municipios relacionados en el cuadro 1 y que hacen parte del complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz, para que, dentro de sus competencias constitucionales y legales, colaboren, coordinen con el MADS y demás actores sociales el cumplimiento de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, a fin de que se pueda culminar en el nuevo término el proceso de participación. (...)”

En cumplimiento de las anteriores órdenes y a las reglas fijadas por la Corte Constitucional en los numerales 19.2. (relativos a las siete (7) fases de participación) y 19.3. (correspondientes a los seis (6) elementos ineludibles para la gestión integral del páramo) de la Sentencia T-361 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha desarrollado y continúa desarrollando un proceso amplio, participativo, eficaz y deliberativo para la delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz.

Al respecto, este Ministerio considera importante precisar los aspectos que acompañan las fases que se deben desarrollar para el proceso participativo de delimitación, conforme a lo señalado en el numeral 19.2., en el cual se indica:

“El MADS deberá observar las siguientes pautas para cumplir el fallo, sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia: (...)”

De manera comentada, se explican las siete fases de participación:

Fase de Convocatoria: Debe darse por diferentes medios de comunicación de una manera amplia, pública y abierta de forma que se garantice que la población conozca el inicio de este procedimiento. La convocatoria explicará el objeto del trámite, cómo se dará la participación, los deberes y derechos de los participantes y el cronograma de actuaciones que desarrollará el Ministerio para emitir la resolución que materialice la clasificación de territorio de la zona.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Página 4 | 24

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024

Igualmente, el Ministerio creará un vínculo en su página web institucional, de fácil visibilidad y acceso, que servirá para mantener informados a los participantes del procedimiento de delimitación del páramo.

Fase de Información: Todas las personas interesadas podrán acudir a las jornadas en territorio a los estudios sobre la delimitación del páramo. Como mínimo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá divulgar, en el vínculo destinado para informar a la comunidad sobre el procedimiento de delimitación, los documentos técnicos elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales con Jurisdicción en el área del páramo y la información que estime necesario.

Fase de Consulta e Iniciativa: En esta fase los participantes emiten su inquietud, opinión/juicio, propuesta o análisis de las alternativas de la delimitación del páramo en sesiones de trabajo en el territorio. El Minambiente diseñará estrategias para evitar que los espacios de interacción o exposición sean capturados por sectores que no reflejan auténticamente los intereses ciudadanos o por un sector en específico. El Minambiente garantizará las condiciones para que el procedimiento sea público, de modo que los participantes conozcan las posiciones de los demás. Las actas de las intervenciones y los documentos que se incorporen al proceso de delimitación serán divulgadas en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad.

Fase de Concertación: El Minambiente garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos entre las autoridades y los participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones.

Observaciones al Proyecto de Acto Administrativo: Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elabore el proyecto de acto administrativo mediante el cual se delimite el páramo, este será puesto a disposición del público conforme al procedimiento de consulta previa a la expedición de reglamentos, regulado en el Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015. Durante dicho proceso, los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de acto administrativo, las cuales deberán ser analizadas y valoradas por el Ministerio.

Expedición de la Resolución: El documento final de delimitación será expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación y las observaciones recibidas luego de la publicación del proyecto de acto administrativo, por lo que el acto administrativo evidenciará la evaluación de los aportes de la comunidad justificando aquellos eventos en los que se aparte de los argumentos que la comunidad sustente.

Implementación de los acuerdos que se logren dentro del proceso de participación: Las autoridades locales y nacionales construirán espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos.

2.2. Enfoque campesino de la propuesta: Reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y la garantía de la seguridad alimentaria.

Inicialmente la Constitución contemplaba en sus artículos 64 y 65 lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

PARÁGRAFO 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado.

PARÁGRAFO 2: La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.”

“ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

Con el Acto Legislativo 01 de 2023 se modificó el artículo 64 en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2 . Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.”

Y con el Acto Legislativo 01 de 2025 se modificó el artículo 65:

ARTÍCULO 65.(Modificado por el Art. 1, Acto legislativo 01 de 2025). El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva,

con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República para su trámite un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo dispuesto en este artículo.”

Si bien, los mismos artículos contemplan su reglamentación con reserva de ley ordinaria y estatutaria respectivamente, conforme los párrafos subrayados, esta propuesta comprende, en el marco constitucional vigente tras la reforma al Artículo 64 (Acto Legislativo 01 de 2023) y Artículo 65 constitucional (reformado por el Acto Legislativo 01 de 2025), el reconocimiento al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Dicha condición se fundamenta en su vínculo con la tierra y su papel esencial en la producción de alimentos, garantizando así la salvaguarda de sus dimensiones económica, social, cultural y ambiental.

Complementariamente, con el que eleva la producción de alimentos a una prioridad estatal. Esta reforma ampara el desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional, en armonía con la Ley 1930 de 2018 y la Ley 2294 de 2023.

Esta última, la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que incorpora la transformación del ordenamiento territorial alrededor del agua, buscando, priorizar la

protección de determinantes ambientales de primer orden, garantizar el derecho humano a la alimentación mediante procesos de planificación participativa, integrar la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria como ejes, entre otras.

El compromiso de la propuesta trasciende el ámbito nacional al integrar el Derecho Humano a la Alimentación, toda vez que según la normativa vigente, se garantiza el acceso a una dieta adecuada y saludable, respetando las gastronomías locales y la sostenibilidad ambiental.

Este enfoque se robustece con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (2018). Estos instrumentos internacionales obligan al Estado a:

1. Mejorar los métodos de producción y conservación mediante el conocimiento técnico y tradicional.
2. Asegurar la participación activa y libre del campesinado en las decisiones que afecten sus medios de vida.
3. Proteger la relación especial de las comunidades con las semillas, el agua y la biodiversidad.

3. AVANCES DEL PROCESO DE DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO CRUZ VERDE-SUMAPAZ

A partir de lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado alrededor de la delimitación participativa del páramo de Cruz Verde Sumapaz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha venido avanzando en el cumplimiento de las distintas fases y aspectos establecidos conforme al numeral 19.2 de la sentencia T-361 de 2017, de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolló la fase informativa del proceso de delimitación del páramo de Cruz Verde Sumapaz entre abril de 2021 y abril de 2024. Durante esta fase, se realizó un proceso de socialización de información técnica, cartográfica y normativa sobre el ecosistema en cuestión. La información de las reuniones puede ser consultada en el siguiente link: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/reuniones/>
2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolló la fase de consulta e iniciativa entre mayo de 2024 y octubre de 2025, período en el cual se promovieron espacios de diálogo, recolección de aportes y formulación de propuestas con las comunidades y las autoridades interesadas en el proceso de delimitación del páramo. Los detalles y la documentación de las reuniones se encuentran disponibles en este vínculo: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/reuniones/>

3. Para concluir la fase de consulta e iniciativa, se desarrolló una reunión de cierre en el municipio de Lejanías (Meta) durante los días 1 y 2 de diciembre de 2025. En esta reunión participaron diferentes líderes de los territorios que tienen jurisdicción en el páramo de Cruz Verde - Sumapaz y representantes de organizaciones comunitarias y del accionante Coordinadora Regional Campesina; allí se presentaron los avances alcanzados y dar inicio a la fase de concertación.
4. El pasado 19 de enero, se realizó el taller de “Gobernanza” en la ciudad de Bogotá D.C. El taller tuvo por objeto, articular acciones para fortalecer el Componente de Gobernanza propuesto por la Sentencia T-361 de 2017 y aportar en la construcción de la propuesta integrada que vincule los aportes y propuestas recogidas en la fase 3 de Consulta e Iniciativa y sea el insumo base para la fase 4 de Concertación, y al que fueron convocadas las Entidades Territoriales y autoridades ambientales con jurisdicción en el área del páramo, el Ministerio Público.

Frente a estos avances, cabe señalar que, aunque las dos primeras fases se finalizaron a nivel territorial, estas tienen un carácter transversal dentro del proceso de delimitación participativa, lo que permite fortalecer y ampliar las acciones orientadas a garantizar la disponibilidad de información clara y pertinente, promoviendo la comprensión integral del contexto y la consolidación de los elementos que estructuran el proceso participativo de delimitación del páramo.

Así las cosas, el presente documento se desarrolla en aras de continuar avanzando en el proceso de delimitación participativa del páramo de Cruz Verde - Sumapaz e integrar al mismo las preocupaciones, opiniones y juicios recolectados durante los espacios de la fase de consulta e iniciativa dentro de las siguientes fases del proceso.

De igual manera, la presente propuesta para la delimitación participativa del páramo de Cruz Verde Sumapaz se fundamenta en el cumplimiento de la Ley 1930 de 2018, por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los ecosistemas de páramos en Colombia. Esta ley, define la delimitación como un instrumento esencial de ordenamiento ambiental del territorio, orientado a garantizar su conservación, protección y manejo de estos ecosistemas estratégicos, conforme a lo establecido de manera expresa en artículo 4°, que establece:

“ARTÍCULO 4°. Delimitación de páramos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

4. La garantía a la participación en el proceso de delimitación participativa del páramo

Colombia tiene diferentes antecedentes sobre la participación ambiental en la toma de decisiones sobre diferentes territorios, los cuales fueron asumidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, en la cual se ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizar el derecho de participación en materia ambiental en el proceso de delimitación del páramo de Santurbán, **lineamiento que se retoma para orientar la delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz.**

La participación, según lo establecido en la supra 13.3.2 de la Sentencia T-361 de 2017, *"comprende la acción social que permite la interacción entre actores o agentes ambientales. Ello implica la facultad de intervenir e incidir en las decisiones de las autoridades que prefiguran un orden justo, y promueven un desarrollo sostenible, así como una equitativa distribución de cargas y recursos ecológicos. La participación incluye el derecho a ser escuchado, la garantía del debido proceso y la obligación de responder las peticiones formuladas"*.

La participación ambiental permite generar consensos en las políticas, normas o decisiones relacionadas con la conservación de la naturaleza (Universidad del Rosario, 2021); es la posibilidad de incidir en las decisiones de las autoridades estatales sobre asuntos ambientales, considerando que la vida de la humanidad depende de la protección del ambiente.

Adicionalmente, la Sentencia T-361 se menciona que, "la participación tiene carácter de derecho fundamental, es decir, es una facultad que tienen todas las personas, por el solo hecho de ser personas, de desarrollarse en sociedad e incidir en las decisiones que se adopten de manera colectiva y que cuenta con un mecanismo especial de protección como la acción de tutela".

Para la garantía de la participación en el proceso de delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz, la Sentencia T-361 establece tres elementos esenciales para la garantía del derecho a la participación ambiental: a) el acceso a la información pública; b) la participación pública y deliberativa de la comunidad; y c) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos; además, establece las fases para el desarrollo del proceso participativo para la delimitación del páramo, entre estas la convocatoria, la información, la consulta e iniciativa y la concertación.

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, "quiere advertir que la participación en el procedimiento de delimitación de páramos debe ser previa, amplia, deliberativa, consciente, responsable y eficaz. Además, debe ser abordada desde una perspectiva local. La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades."

En desarrollo del proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz, el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Página 11 | 24

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Ministerio de Ambiente ha buscado garantizar el desarrollo de espacios amplios, con procesos de convocatoria y acceso a la información pertinentes y públicos, que permitan la participación de diversos actores sociales interesados en el proceso de delimitación participativa del páramo de Sumapaz.

5. Avances desarrollados en cada una de las fases adelantadas (2019-2026)

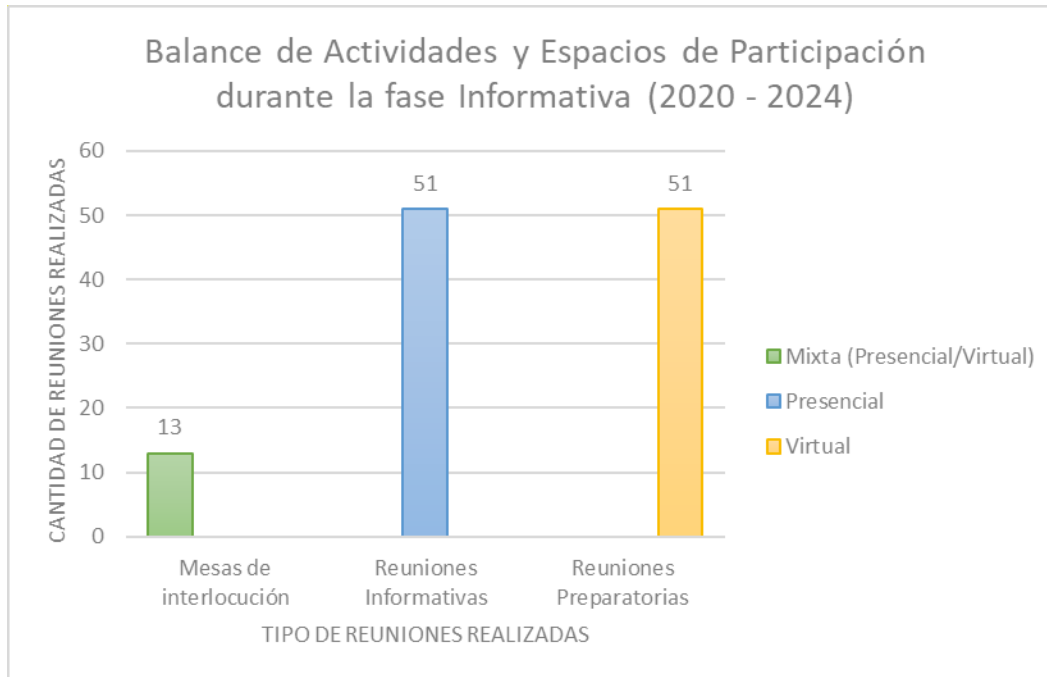
5.1. Fases 1 y 2: Convocatoria e Informativa (transversales durante el proceso participativo):

En busca de dar cumplimiento a los criterios de participación establecidos por la Sentencia T-361 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolló un primer ejercicio de identificación de actores sociales que tuvieran una relación significativa con el páramo.

Durante la fase informativa se realizaron 53 reuniones que permitieron recaudar la información necesaria para identificar los actores sociales que harían parte de este proceso. Para el desarrollo de estas reuniones, se desarrollaron 51 reuniones de carácter preparatorio con líderes locales, funcionarios de entidades de orden local, regional y nacional, y entes de control, sobre el proceso de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz y la sobre la necesidad de mantener espacios de articulación interinstitucional para acompañar el proceso. Así mismo, en estas reuniones se definió con los personeros y alcaldes de los municipios, las fechas de las reuniones informativas a realizarse en cada uno de los territorios y las acciones de convocatoria de estas.

Una vez realizadas estas reuniones, entre el año 2020 y 2024 se desarrollaron 51 reuniones de corte informativo a nivel territorial, y —adicionalmente— 5 mesas de interlocución en las que participaron diferentes autoridades locales, regionales y entes de control—véase gráfico 1—.

Gráfico 1. Balance de actividades y espacios de participación durante la fase Informativa (2020-2024).



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2026)
<https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/informe-de-cumplimiento/>

En estos espacios se buscó presentar a la comunidad el fallo del Juzgado 40 y sus órdenes, al igual que las obligaciones y órdenes establecidas por la Sentencia T-361 de 2017 para la delimitación participativa del páramo. Los anteriores elementos se consideraron necesarios para que las comunidades pudieran emitir una opinión razonada, y ejercer su derecho a la participación siempre fundamentada en la información actualizada y disponible en el marco de una ruta común.

Como ha sido remitido en las diferentes partes de este documento, de manera paralela a estas reuniones, en cumplimiento a las órdenes del Juzgado 40 y en aras de garantizar el acceso a la información pública, se ha venido generando el cargue de la información correspondiente a esta fase en el Minisitio “Cruz Verde Sumapaz Avanza” alojado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Está puede ser consultada a detalle en el siguiente enlace: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/>

Este proceso ha permitido cumplir con los requerimientos establecidos por la Corte Constitucional y así mismo lo solicitado en instancia de cumplimiento, en el marco del seguimiento a las órdenes judiciales.

5.2 Fase 3: Consulta e iniciativa

Una vez surtidas las reuniones de fase Información, se procedió a dar apertura a la fase de Consulta e Iniciativa el 07 de mayo de 2024. Se adelantaron 56 reuniones en los municipios, localidades y nodos solicitados por las comunidades y 72 reuniones virtuales preparatorias. Los detalles y la documentación de las reuniones se encuentran disponibles en este vínculo: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-consulta/>

Respecto a la fase de **Consulta e Iniciativa**, en la Sentencia T- 361 de 2017, se define como un:

*“(...) nivel que corresponde con el procedimiento donde los participantes emiten su opinión, juicio o análisis sobre el asunto de debate, y formulan opciones, así como alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno. **Ese procedimiento debe regirse por los principios de publicidad y libertad, de modo que los participantes escuchen las posiciones de los demás. Las entidades representantes del Estado fijarán un plazo para que se adelante esa fase y se garantice la igualdad en la intervención**”.*

Así las cosas, para cumplir con lo ordenado en la Sentencia T-361 de 2017, específicamente frente a la Fase de “Consulta e Iniciativa”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procuró su desarrollo bajo los principios de publicidad y libertad. Esto a través de la promoción de espacios que permitieran a los participantes escuchar las diversas posiciones, a través de sesiones, audiencias o reuniones, pero que también promovieron de manera amplia la participación de la mayor parte de la población que se encuentra en los municipios que integran el páramo Cruz Verde Sumapaz. Es de resaltar que todas las reuniones o espacios de la fase de Consulta e Iniciativa se realizaron de manera presencial en el territorio asociado al páramo.

Es importante indicar que, en relación con esta fase, el Ministerio planteó una metodología para el abordaje y desarrollo de los espacios de reunión y diálogo con los actores de los municipios que tienen área en el páramo Cruz Verde Sumapaz y demás interesados, de tal forma que se promoviera la participación y el conocimiento sobre las fases, tópicos o temas de diálogo de la Sentencia T-361 de 2017, la sentencia de Tutela proferida por el Juzgado 40 Administrativo de Bogotá, así como sobre el marco normativo y demás aspectos del proceso participativo para la delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz.

Previo al inicio de las sesiones de la fase de Consulta e Iniciativa, se planificaron y realizaron reuniones preparatorias con administraciones municipales, personeros y líderes de las comunidades de cada uno de los 24 municipios y 7 Localidades de Bogotá D.C., del área de influencia del páramo de Cruz Verde Sumapaz, con el objetivo de reforzar la articulación y esfuerzos para adelantar acciones de la fase, en el marco de la metodología de escenarios simultáneos de participación y de manera particular organizar las reuniones de Consulta e Iniciativa propiamente dichas. Para revisar las actas de las reuniones, acceda a este link: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-consulta/>

Lo anterior implicó, en primera medida, definir junto a los alcaldes, personeros, y representantes de la comunidad y de los accionantes, el escenario base mediante el cual se desarrollaría la reunión, considerando los parámetros ya establecidos en la metodología.

A partir del desarrollo de las reuniones preparatorias, se definieron los mecanismos para la realización de los encuentros correspondientes a la fase de Consulta e Iniciativa, orientados a la presentación de información relacionada con el proceso participativo y los temas de diálogo. Esto permitió que los actores interesados en la delimitación actualizarán sus conocimientos sobre el proceso y se incentiva la formulación y presentación de propuestas, juicios, opiniones y análisis en el marco de dicha fase.

Cabe recordar que, inicialmente se habían acordado dos espacios de participación por cada territorio; sin embargo, en algunos casos puntuales fue necesario adelantar nuevamente reuniones preparatorias para los segundos encuentros de la mencionada fase. Estos espacios tuvieron como objetivo promover la entrega de aportes y propuestas, así como la formulación de opciones y alternativas para la delimitación del páramo Cruz Verde–Sumapaz, por parte de los actores e interesados que participan en el proceso de delimitación.

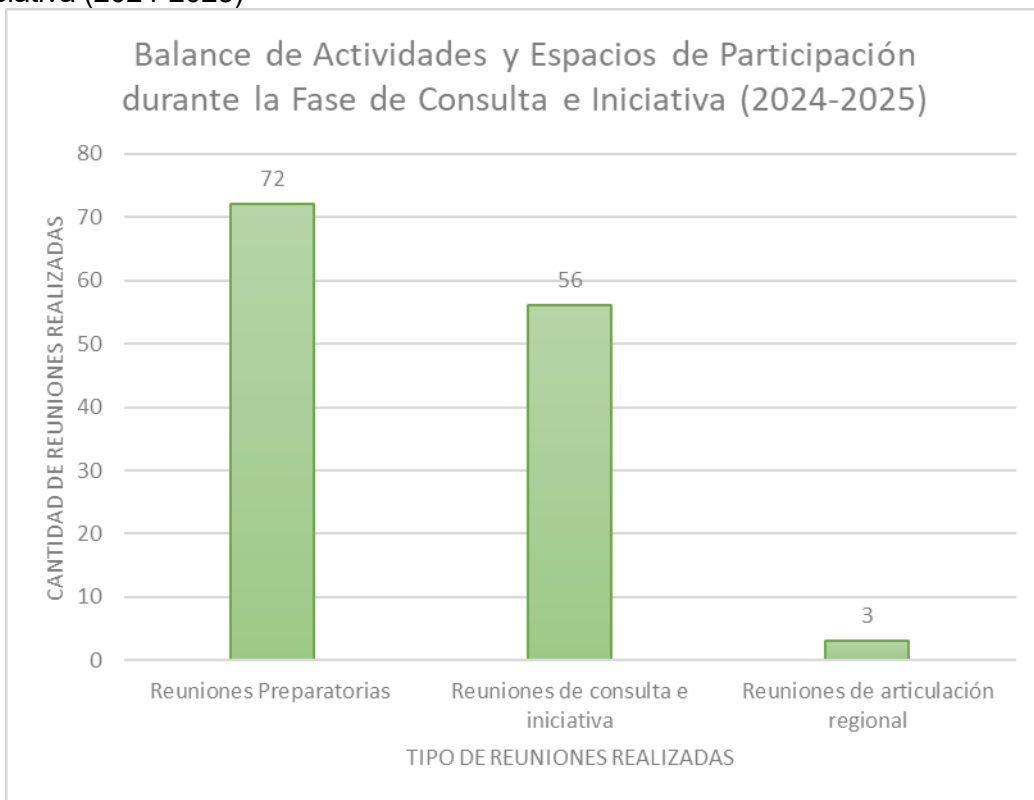
Ahora bien, con ocasión de lo anterior, la fase de Consulta e Iniciativa se ajustó a las diversas circunstancias que se presentaron en los territorios, acordándose tanto con las comunidades como con el accionante, que no en todos los casos se realizaron dos reuniones, sino que estas podrían desarrollarse en un único espacio. En consecuencia, y en el marco de la metodología definida previo acuerdo, se llevaron a cabo las reuniones correspondientes en los municipios con área en el páramo Cruz Verde–Sumapaz, dando así cumplimiento a los acuerdos previamente establecidos respecto de la realización de estas reuniones.

Se realizaron 72 reuniones preparatorias (virtuales), las cuales corresponden a generar la planificación para el desarrollo de las reuniones de fase de Consulta e Iniciativa, que permitieron generar la articulación necesaria para el desarrollo de las reuniones de segundo momento de la citada fase.

El resultado principal de estos espacios fue, lograr la articulación entre las administraciones municipales y el Ministerio, a fin de precisar aspectos para el desarrollo de las reuniones presenciales de fase de Consulta e Iniciativa en cada municipio, así como, conocer las percepciones sobre el proceso, identificar temas de mayor interés y además definir aspectos logísticos para la realización de los espacios de diálogo en el territorio.

Ahora bien, en cumplimiento a los acuerdos generados con los alcaldes y personeros de los municipios del área del páramo Cruz Verde Sumapaz, a partir del mes de mayo de 2024, en el marco de la fase de Consulta e Iniciativa, se desarrollaron un total de 56 reuniones presenciales, dentro de la metodología planteada para el desarrollo de la fase de Consulta e Iniciativa —véase gráfica 2—.

Gráfico 2. Balance de actividades y espacios de participación durante la fase de Consulta e Iniciativa (2024-2025)



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2026) estas cifras se pueden contrastar en los informes de cumplimiento presentados al juzgado encargado del seguimiento disponibles en:

<https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/informe-de-cumplimiento/>

En estos espacios presenciales, se enfatizó en la explicación de los seis temas de diálogo en el marco de lo ordenado por la Sentencia T-361 (numeral 19.3.) para la construcción de juicios, opiniones, análisis y/o propuestas. De igual manera, se precisaron las formas a través de las cuales los interesados podrían hacer sus aportes, buscando promover la entrega de dichos aportes, propuestas sobre el asunto de debate y formulación de opciones, así como alternativas para la delimitación del nicho ecológico paramuno por parte de los actores e interesados en el proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz.

Es así que, las reuniones de la fase de Consulta e Iniciativa permitieron: i) reforzar la información sobre el proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz y los seis temas de diálogo ordenados por la Sentencia T-361 de 2017; ii) resolver dudas e inquietudes y ampliar información sobre temas de mayor interés, si bien no se puede garantizar la comprensión de los temas y del proceso por parte de la totalidad de los

asistentes a los espacios, sí se implementó una metodología, construida en mesas de interlocución, que puedes consultarse en este enlace: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/mesas-de-interlocucion/>, que propendiera fortalecer la información y el conocimiento respecto al particular; y *iii*) promover la construcción la presentación de juicios, opiniones, análisis de alternativas y aportes por parte de los interesados, los cuales fueron insumos para la construcción de la presente propuesta de delimitación participativa del páramo Cruz Verde Sumapaz.

Esta y toda la información requerida para la fase de Consulta e Iniciativa, fue preparada por el equipo Cruz Verde Sumapaz del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de dar a conocer de manera directa el resultado del área de referencia del páramo Cruz Verde Sumapaz, así como contextualizar lo referente al proceso participativo para la delimitación del páramo, en el marco de los fallos que se cumplen, y propiciar la articulación necesaria para dar cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017.

Es de resaltar que, durante los años 2024 y 2025, se mantuvo la articulación y coordinación con los actores institucionales y sociales de los municipios y se realizaron las reuniones que fueron acordadas en el marco de la fase de Información, lo cual permitió contar con los aportes de las comunidades y de los municipios, para su sistematización y análisis (numeral 4.2.3. de este documento) e incorporación en la construcción de la presente propuesta de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz.

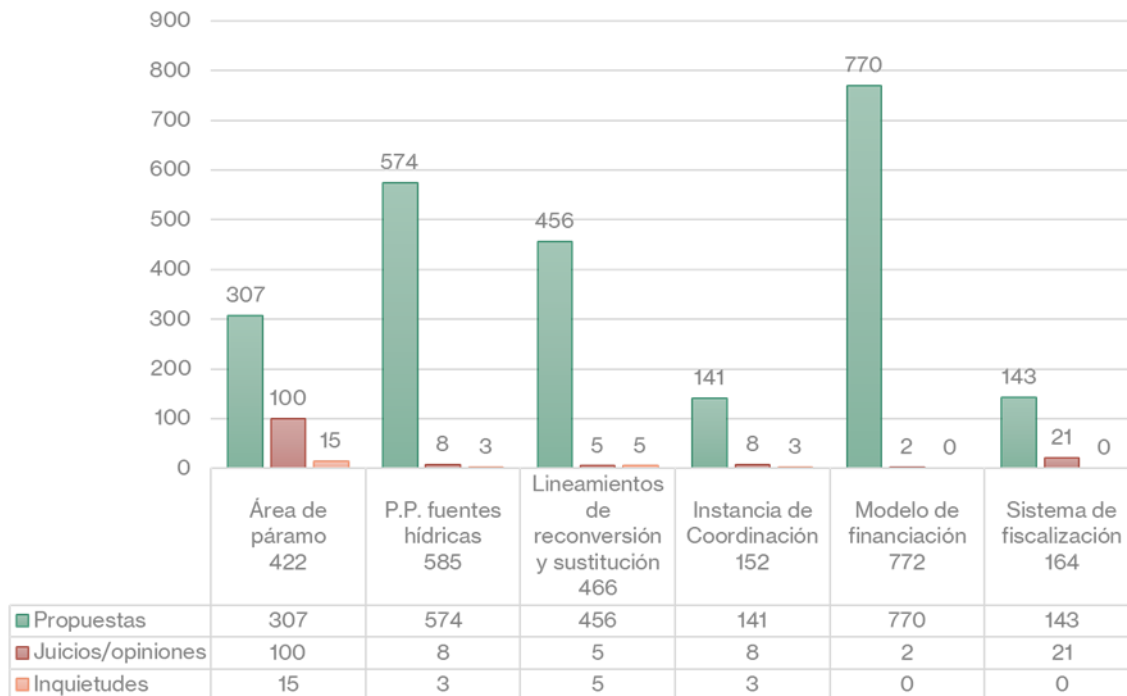
Una vez desarrolladas las actividades que han venido mencionando, con el propósito de avanzar en el desarrollo del proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz y continuar con los espacios de diálogo en el territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fecha 31 de octubre de 2025, dio cierre a la fase de Consulta e Iniciativa. Tal como se viene indicándose, toda la información relacionada con esta fase puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-consulta/>

5.2.1. Sistematización de la información recibida durante la fase de consulta e iniciativa para cada uno de los temas de diálogo ineludibles establecidos por la Sentencia T 361-2017.

En desarrollo de las fases de Información y de Consulta e Iniciativa, este Ministerio recibió, sistematizó y analizó un total de 2.753 registros clasificados en juicios, opiniones, análisis, propuestas y planteamientos generales inherentes a la delimitación del páramo de Cruz Verde Sumapaz y otros relacionados con la gestión integral de páramos o sin relación alguna —véase gráfica 3—. Estas intervenciones fueron presentadas a través de los instrumentos, herramientas y espacios creados para tal fin, durante la fase de Consulta e Iniciativa, tal como se indicó anteriormente.

Gráfica 3. Clasificación y total de aportes recibidos por cada uno de los seis temas de

diálogo (Numeral 19.3. de la Sentencia T – 361 de 2017) durante la fase de Consulta e Iniciativa (2024-2025).



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2026)
 Información disponible en el sitio web: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/>

El procesamiento de la información recolectada en las fases de Consulta e Iniciativa se ejecutó bajo una lógica de transparencia y trazabilidad, estructurada cronológicamente de la siguiente manera:

- a. **Acompañamiento Estratégico y co-construcción social e institucional:** el despliegue en territorio contó con el acompañamiento técnico y social de actores institucionales y sociales, especialmente de la Coordinadora Regional Popular Campesina. En su calidad de parte accionante, esta organización no solo facilitó el diálogo, sino que realizó una verificación de la idoneidad de la información capturada. Este esfuerzo conjunto aseguró que el levantamiento de datos fuera fiel a las realidades territoriales y contara con el respaldo de la comunidad desde su origen.
- b. **Sistematización en Matriz de Caracterización (Anexo 7.):** La información fue centralizada en una Matriz de Caracterización Multidimensional (Anexo 7). Esta herramienta permitió organizar miles de registros, permitiendo a la Coordinadora Regional y al equipo técnico del Ministerio validar la integridad de los datos antes

de pasar a la fase de análisis especializado.

c. **Análisis Especializado y Clasificación por Competencias:** Con la matriz debidamente validada, se realizó un análisis exhaustivo bajo el prisma de los seis (6) ejes ineludibles de la Sentencia T-361 de 2017 (Numeral 19.3.). Este ejercicio permitió dos resultados clave:

- i) La identificación de las respuestas y propuestas técnicas que competen directamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentadas cada una en el numeral 4.2.4. del presente documento.
- ii) La identificación de aportes y requerimientos ciudadanos que, por su naturaleza, excedan las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (como infraestructura, salud o servicios básicos). Respecto a los aportes e inquietudes en este caso, se procederá conforme lo que se indica en el siguiente literal d).

d. **Gestión Institucional y Traslado por Competencia:** Bajo el principio de colaboración armónica entre entidades, el Ministerio procederá a realizar los traslados por competencia, de aquellos requerimientos ajenos al marco legal de sus competencias, a las autoridades nacionales y territoriales correspondientes, para asegurar que la comunidad reciba respuestas efectivas a todas sus inquietudes, garantizando así la integralidad del proceso participativo.

La matriz que consolida las intervenciones ciudadanas de la fase de Consulta e Iniciativa del proceso participativo para la delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz es parte integral de este documento y se adjunta como anexo al mismo (**Anexo 8.**) Así mismo, esta se encuentra publicada en el minisitio Cruz Verde Sumapaz para consulta de los y las interesadas. Cabe indicar que en aplicabilidad de la Ley 1581 de 2012, mediante la cual se regula el tratamiento de datos personales en Colombia, la matriz publicada no contiene ningún dato personal o de organizaciones. Esta puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-consulta/>

5.2.2. Análisis de la información recibida durante la fase de consulta e iniciativa y propuestas para cada uno de los temas de diálogo ineludibles establecidos por la Sentencia T 361-2017.

a. Sobre los temas ineludibles para el diálogo

La Sentencia T-361 de 2017, aplicable al proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde Sumapaz, señaló que, con el fin de gestionar de manera integral el Páramo, en el proceso deliberativo se deben abordar los tópicos ineludibles con las comunidades para garantizar los contenidos mínimos de la participación ambiental y la materialización de la intervención ciudadana acorde a la Constitución. Así mismo, señala entre otros “Además,

tales medidas y pautas son necesarias debido al estado en que se encuentra la política pública de protección de páramo (...)”.

A continuación, se presenta la propuesta de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz, construida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada tema ineludible (numeral 19.3. de la Sentencia T-361 de 2017), siendo esta la base para los diálogos deliberativos en búsqueda de acuerdos y consensos razonados durante la fase de Concertación de la delimitación del páramo.

Como se ya mencionó, esta propuesta fue formulada a partir de la información recibida durante la fase de Consulta e Iniciativa, y sobre la cual, se incluyó el insumo referente al área de referencia del páramo de Cruz Verde Sumapaz a escala 1.25.000 generado por el Instituto Alexander von Humboldt y la información contenida en los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (ETESA) generados por las Autoridades Ambientales Regionales, en este CEERCCO Comisión Conjunta del Corredor de Ecosistemas Estratégicos de la Región Central de la Cordillera Oriental. Adicionalmente, toda la información recabada ha sido puesta en conocimiento de la comunidad en general y objeto de diálogo con los accionantes.

b. Consolidación de la Propuesta de Delimitación del Páramo Cruz Verde - Sumapaz “El páramo más grande del mundo”

Finalmente, la convergencia estratégica entre el rigor técnico y la validación social ha permitido consolidar la presente propuesta de delimitación, la cual se materializa a través de un soporte documental exhaustivo y transparente. Este proceso sistematización y análisis, dio como resultado un conjunto de documentos que emplean de manera integral pero diferencial, metodologías cuantitativas y cualitativas, apoyadas en herramientas gráficas, para garantizar la plena trazabilidad, inclusión y comprensión de los aportes ciudadanos recolectados.

En tal sentido, este Ministerio presenta los siguientes documentos que recogen cada una de las propuestas y que serán la base de concertación que procede. Estas propuestas en línea con los seis temas ineludibles corresponden a los siguientes:

- i) La línea o área de referencia del páramo (**Anexo 1.**)
- ii) Lineamientos para los programas de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias (**Anexo 2.**)
- iii) Lineamientos Programas de Sustitución Actividades Mineras (**Anexo 3.**)
- iv) Parámetros de protección de fuentes hídricas (**Anexo 4.**).
- v) Sistema de fiscalización de la resolución de delimitación (**Anexo 5.**)

vi) Instancia de coordinación entre los actores involucrados (**Anexo 6.**)

vii) Modelo de financiación (**Anexo 7.**)

De manera complementaria, se han integrado también, los documentos de comentarios presentados por los actores sociales. Se subraya la participación de la Coordinadora Regional Campesina, cuyas contribuciones a la Propuesta Integrada fortalecen el proceso de delimitación participativa del complejo de páramo Cruz Verde Sumapaz.

Dichos comentarios fueron atendidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en reunión sostenida con las Direcciones productoras, el día lunes 23 de febrero de 2026 a las 3:00 p.m., donde se abordó la ruta de trabajo a seguir para atender los comentarios remitidos por el accionante y el Ministerio Público.

Así mismo, se llevó a cabo una reunión final, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la participación de la Coordinadora Regional Campesina en su rol de accionantes, previa a la publicación de la propuesta integrada de delimitación participativa del Complejo de Páramos Cruz Verde Sumapaz, el 27 de febrero de 2026 honrando los compromisos y en aras de continuar con el cumplimiento de las órdenes judiciales. En este espacio se dieron las claridades a los accionantes respecto de las inclusiones y atención a los comentarios, cumpliendo así con los presupuestos constitucionales de incidencia de la participación.

4.2.5. Fase 4: Concertación entre las autoridades y los participantes.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la apertura de la Fase de Concertación del proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz el 1 de diciembre de 2025, en cumplimiento de las órdenes establecidas en la sentencia T-361 de 2017 emitida por la Corte Constitucional, la cual busca garantizar la participación de las comunidades paramunas en dicho proceso.

La apertura de esta fase fue anunciada durante el evento de cierre de la fase de consulta e iniciativa, realizado en el municipio de Lejanías, Meta, durante los días 1 y 2 de diciembre de 2025. Dicho evento contó con la participación de líderes de todos los territorios con área de páramo, así como de líderes y representantes del órgano ejecutivo de la Coordinadora Regional Campesina, en su calidad de accionante dentro de la acción de tutela que también rige el presente proceso de delimitación participativa.

Es así que, la fase de Concertación tiene el alcance de desarrollar los espacios de participación y desarrollo de los diálogos deliberativos con 24 municipios y 7 localidades de Bogotá D.C., que integran el páramo Cruz Verde Sumapaz, para la búsqueda de consensos razonados entre los actores sociales y las entidades, sobre los seis temas de diálogo fundamentales e ineludibles para la gestión integral del ecosistema para la delimitación del mismo, bajo la base de la propuesta de delimitación participativa, desglosada en la batería

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Página 21 | 24

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

de propuestas generadas y expuestas anteriormente.

Sobre el particular se recuerda que el objetivo de la Fase 4 Concertación consiste en realizar una concertación amplia, pública, eficaz y deliberativa, que produzca decisiones técnicas, jurídicas y participativas, garantizando la incidencia de los actores interesados en el proceso, en el marco de la fase de concertación del proceso de delimitación del Complejo de Páramos Cruz Verde–Sumapaz.

El resultado formal de esta fase será un Acta de Concertación donde se realicen las jornadas. **El Acta constituirá un documento oficial de constancia, trazabilidad y sistematización del proceso participativo**, que recoge los acuerdos alcanzados, los puntos de desacuerdo identificados y los asuntos pendientes por resolver cuando por ejemplo no sean de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En tal condición, **el Acta será un insumo obligatorio del procedimiento y deberá ser considerada de manera expresa en las etapas subsiguientes** (incluida la elaboración del proyecto de acto administrativo y su motivación), garantizando la incidencia verificable de los aportes y **la respuesta motivada frente a los puntos no acogidos**.

Cuando alguna entidad convocada no comparezca, el Acta le será puesta en conocimiento mediante traslado y publicación, para que, en el marco de sus competencias, pueda presentar observaciones dentro del término establecido.

La inasistencia no se entenderá como aceptación tácita del contenido del Acta, ni como renuncia o limitación de competencias legales; sin perjuicio de la obligación de articulación interinstitucional y de consideración expresa de los insumos del proceso participativo en las fases posteriores.

Finalmente, para su desarrollo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estructuró la hoja de ruta metodológica contenida en el **Anexo 9.**, la cual acogió e integró de manera proactiva las recomendaciones y observaciones planteadas y aportadas por la parte accionante y el Ministerio Público, asegurando un marco de actuación consensuado. Esta integración de visiones dota al proceso de una robustez técnica, jurídica y social sin precedentes, permitiendo dar inicio formal a las jornadas en territorio de la Fase de Concertación.

Para efectos de claridad, transparencia y garantía del debido proceso a las partes se incluirá la siguiente redacción en las actas de concertación:

***“Naturaleza y efectos del Acta.** La presente Acta es un documento oficial de constancia y trazabilidad del proceso de concertación. No constituye acto administrativo, no decide de manera definitiva sobre la delimitación, ni modifica el régimen de competencias de las entidades. Su efecto vinculante es procedimental, en cuanto (i) debe incorporarse como insumo obligatorio del expediente y (ii) exige consideración expresa y respuesta motivada en las etapas subsiguientes (proyecto de acto administrativo, análisis de observaciones y*

motivación del acto definitivo).

Traslado a entidades no asistentes. En caso de inasistencia de alguna entidad convocada, esta Acta se le trasladará y publicará para garantizar conocimiento y oportunidad de pronunciamiento. La inasistencia no implica aceptación tácita del contenido ni limita las competencias legales, sin perjuicio del deber de coordinación interinstitucional.”